El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que RICEHLAJ SAS con NIT. 901.149.417 por medio de su representante legal ALFONSO BELLO GAITAN con C.C. 19.091.404, -en calidad propietario y fideicomitente-, radicó bajo el No. 25-1-2212 del 27 de mayo de 2025, solicitud de prórroga de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido por la ley, e igualmente solicita, el cambio del constructor responsable, designando para ello al Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA con Matricula Profesional No. 25202-426882, quien acepta tal designación.

Que la FIDUCIARIA POPULAR S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PACIFIC GROUP, certifica que RICEHLAJ SAS con NIT. 901.149.417 ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE en el Patrimonio Autónomo Administración y Pagos Parqueo Pacific Group -31538-

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-74737 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 5 No. 42-21/31/33, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0020-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-53038 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 5 No. 42-37, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0019-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-173359 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 5 No. 42-55, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0017-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-87116 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Calle 43 No. 5-13, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0014-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-52330 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 5 No. 42-75/ Calle 43 No. 5-01, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0015-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-281895 del 26 de junio de 2025, RICEHLAJ SAS con NIT. 901.149.417, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 5 No. 42-75, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0016-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-24290 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Calle 43 No. 5-23, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0013-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-70043 del 26 de junio de 2025, FIDUCIARIA POPULAR S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO PACIFIC GROUP con NIT. 830.053.691, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Calle 43 No. 5-29, Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-08-0017-0012-000.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-21-0032 del 01 de febrero de 2021, otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, para efectuar la construcción de una edificación destinada a USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS en dos pisos con sótano y cubierta en teja, en un área total de construcción de 3.017,35m², en un área neta de lote de 1.085,88 m², índice de ocupación de 99%, índice de construcción de 2.78, Carrera 5 No. 42-21/31/37/55 Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, Matriculas Inmobiliarias No. 350-74737 /No. 350-53038 /No. 350-173359 y Fichas Catastrales No. 01-08-0017-0020-000/ No. 01-08-0017-0019-000/ No. 01-08-0017-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022, aprobó la MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE resolución No. 73-001-2-21-0032 del 01 de febrero de 2021, y otorgó a las sociedades RICEHLAJ SAS e INVERSIONES INVERSA SAS, -en calidad de FIDEICOMITENTES- Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva para la edificación de uso Institucional –*Salud*- en ocho (8) pisos con sótano y acceso a la cubierta –terraza- y comercio en primer piso, con un área para comercio de 177.94 m², un área para uso institucional –Salud- de 3.218.08m², para un área a total a construir de 3.396,02 m² y Cerramiento, en una longitud de 65.53ml. El proyecto está ubicado en la Calle 43 No. 5-13, Carrera 5 No. 42-75/ Calle 43 No. 5-01, Carrera 5 No. 42-75, Calle 43 No. 5-23 y Calle 43 No. 5-29 Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 350-87116, 350-52330, 350-281895, 350-24290 y 350-70043 y ficha catastral 01-08-0017-0014-000, 01-08-0017-0015-000, 01-08-0017-0016-000, 01-08-0017-0013-000 y 01-08-0017-0012-000.

Que la resolución No. 73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022, tiene un plazo de treinta y seis (36) meses, -para ejecutar las obras de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento- contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 03 de octubre de 2022.

Que la solicitud fue revisada y observada desde el punto de vista legal, mediante oficio DES-25102217 del 09 de junio de 2025, enviada por correo electrónico el 09 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512944 del 09 de julio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por el término de un (01) mes, mediante auto No. 73001-1-25-0444 del 09 de julio de 2025, es decir hasta el 09 de agosto de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2513089 del 16 de julio de 2025, presentó las correcciones a la solicitud.

Que una vez revisados los documentos aportados inherentes al Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA con Matricula Profesional No. 25202-426882, evidencia que se acredita experiencia profesional mayor de tres (3) años, según lo establecido en el artículo 34 ley 400 de 1997 en concordancia con el artículo

2.2.6.1.1.15 –Modif. Decr. 1203 de 2017, art. 5- del decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*".

Que el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA con Matricula Profesional No. 25202-426882, funge como constructor responsable de la obra, en atención al oficio anexo al expediente, suscrito por ALFONSO BELLO GAITAN, representante legal de RICEHLAJ SAS.

Que consecuente con lo enunciado, el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA con Matricula Profesional No. 25202-426882, en calidad de constructor responsable de la obra, certifica el inicio de la misma.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Articulo 27-, es viable prorrogar el plazo de la licencia de construcción.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta lo consagrado en parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.15 –Modif. Decr. 1203 de 2017, art. 5- del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, -**a partir del 03 de octubre de 2025**- el plazo de la licencia de construcción en lo relacionado a las modalidades de obra nueva y cerramiento otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022**; del proyecto ubicado en la Calle 43 No. 5-13, Carrera 5 No. 42-75/ Calle 43 No. 5-01, Carrera 5 No. 42-75, Calle 43 No. 5-23, Calle 43 No. 5-29 Barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-87116, 350-52330, 350-281895, 350-24290 y 350-70043 y ficha catastral 01-08-0017-0014-000, 01-08-0017-0015-000, 01-08-0017-0016-000, 01-08-0017-0013-000 y 01-08-0017-0012-000.**

Artículo 2.- APRUÉBESE como nuevo constructor responsable dentro de la **resolución No. 73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022,** en lo relacionado a la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento, al Ingeniero Civil **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA** con Matricula Profesional No. 25202-426882.

Parágrafo 1.- En razón a lo dispuesto anteriormente, entiéndase como constructor responsable en la planimetría y demás documentos técnicos de la licencia No. **73001-1-22-0434 del 12 de septiembre de 2022** al Ingeniero Civil **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ HERRERA** con Matricula Profesional No. 25202-426882.

Parágrafo 2. - Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 3.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo vía electrónica en los términos dispuestos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. 19.091.404
Representante Legal RICEHLAJ SAS

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 11 AGO 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 11 AGO 2025

FIRMA: _____